

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado.

Anunciando que los Gobiernos de España y Alemania han acordado aplicar, a partir del 14 del mes actual, el "Modus vivendi" que se publica. —Página 238.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Deán, Primera Silla "Post Pontificalem", vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, a don José Polo Benito.—Página

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Otto Kraus y Polensky, súbdito austriaco.—Página 238.

Otro autorizando al Director de la Guardia civil para convocar concurso de propietarios, a fin de contratar el arriendo del edificio o edificios necesarios para el acuartelamiento y servicio de las fuerzas del 21.º Tercio en Barcelona.—Página 238.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos para instalar los Servicios del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en Madrid.—Páginas 238 a 240.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada, al Comisario de la Armada D. Felipe Franco y Sabinas.—Página 240.

Otra ídem id. id. al Teniente coronel

de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pilon.—Página 240.

Otra ídem id. id. al Teniente coronel de Artillería de la Armada D. Manuel Bruquetas Gal.—Página 240.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando otra del Ministerio de Hacienda en la que se interesa que las Corporaciones provinciales y municipales incluyan en sus presupuestos para 1923-24 créditos en la cuantía necesaria para abonar al Estado el 50 por 100 de la totalidad de las atenciones carcelarias.—Página 240.

Otra resolviendo el expediente relativo al recurso de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia que entendió en una reclamación del Centro Asturiano relacionada con la exacción del arbitrio sobre Circulos y Casinos de recreo.—Páginas 240 y 241.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero de cada año a todos los alumnos de las Escuelas Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao que lo soliciten, faltándoles solamente una o dos asignaturas para terminar su carrera.—Página 241.

Otra autorizando a las Juntas de Reformas Sociales para que hagan a los patronos infractores la notificación y entrega de las actas de infracción levantadas por las Comisiones infractoras, por medio de los Guardias municipales o Agentes de dichas Juntas.—Página 241.

Otra concediendo al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales las mismas atribuciones que el artículo 49 de la Ley de 2 de Julio de 1909 señala al Pleno en cuanto a la propuesta de suspensión o disolución de las Juntas de Reformas Sociales, por actos contrarios a

su funcionamiento en el servicio de la Inspección del trabajo.—Página 242.

#### Administración Central.

ESTADO. — Cancillería. — Anunciando haberse adherido Bélgica al Convenio relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas.—Página 242.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría. Nominando en virtud de oposición a D. José Martín Ribes Profesor numerario de Anatomía descriptiva y nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 242.

Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Oficiales, vacantes dos en la Universidad de Zaragoza, una en el Instituto de Salamanca y otra en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 242.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo la incautación de la fianza constituida por el ex Habilitado de Maestros de varios partidos de Alicante, D. José Martínez Oriola, y ordenar que le sea entregada al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de referida capital.—Página 242.

Real Academia Nacional de Medicina. Programa de premios y socorros para 1923 y 1924.—Página 243.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos. — Adjudicando definitivamente a D. Enrique Pérez Real la subasta de las obras de ampliación del edificio de oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.—Página 244.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 4.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Los Gobiernos de España y Alemania han acordado, por canje de Notas de fecha 15 del actual, aplicar, a partir de 14 de Enero de 1923 inclusive, el siguiente "modus vivendi":

#### PRIMERO

En lo que concierne a la importación, exportación, comercio y consumo de sus productos, así como a los derechos de Aduana y al trato de sus súbditos en el ejercicio del comercio y de la industria, las dos Partes contratantes se conceden mutuamente, mientras dure el presente "modus vivendi", el "statu quo" efectivo. Durante este espacio de tiempo y en estas materias, el Gobierno alemán no dará lugar a ningún empeoramiento del estado actual, y no aumentará los derechos de Aduana en vigor para los productos españoles enumerados en el anejo.

#### SEGUNDO

Mientras dure el presente "modus vivendi" el Gobierno alemán:

- 1.º Suprime los derechos de entrada de los plátanos de procedencia española;
- 2.º Reduce a 30 marcos oro los derechos de entrada para los tapones de corcho de procedencia española;
- 3.º Concede la importación de 70.000 hectolitros de vinos españoles;
- 4.º Dispone que en este contingente podrán tener parte también todos los importadores de vinos domiciliados en Alemania que posean la nacionalidad española, cualquiera que sea la fecha de su establecimiento en Alemania.

#### TERCERO

El presente "modus vivendi" que dará en vigor mientras duren las negociaciones para un acuerdo comercial general; pero no más allá del 28 de Febrero de 1923.

#### CUARTO

Este "modus vivendi" será puesto en vigor por cada una de las Partes contratantes tan pronto como se lo permitan las disposiciones de su respectiva legislación; pero en la inteligencia de que esa puesta en vigor tendrá efecto retroactivo a contar del día 14 del corriente inclusive; comprometiéndose el Gobierno alemán a reembolsar los derechos o las diferencias de derechos a que alcance este "modus vivendi", percibidos antes de su ratificación.

Anejo al "modus vivendi" entre España y Alemania de 15 de Enero de 1923:

Minerales de hierro, cinc, plomo y cobre, plomo en galápagos, aceite de oliva, ácido nítrico, tártaro crudo, lanas sucias y lavadas, pieles lanaras, plátanos, tapones de corcho, nueces, avellanas, almendras verdes y secas, pasas, higos secos, naranjas, uvas de mesa, pulpa de frutas, ácido tártrico, tártaro refinado, tártaro emético, sardinas y otros pescados en aceite en recipientes herméticamente cerrados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover a la dignidad de Deán, Primera Silla "post Pontificalem", vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Narciso de Esténaga, a D. José Polo Benito, que obtiene igual cargo en la sufragánea de Plasencia y reúne las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1923.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

*Méritos y servicios de D. José Polo Benito.*

Nombrado por el Prelado, previa oposición, Cánónigo de Plasencia, tomó posesión de este cargo en 22 de Julio de 1908.

En 1.º de Septiembre de 1911 fué nombrado por el Prelado Maestrescuela de la misma Iglesia de Plasencia, cargo del que se posesionó en 30 del citado mes y año.

Por Real decreto de 24 de Diciembre de 1917 fué promovido a Deán de la misma Iglesia, cargo del que se po-

sesionó en 7 de Enero siguiente y que en la actualidad desempeña.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Otto Kraus y Polensky, súbdito austriaco.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de la Guardia civil para convocar concurso de propietarios por plazo de veinte días, a fin de contratar el arriendo del edificio o edificios necesarios para el acuartelamiento y servicio de las fuerzas del 21.º Tercio en Barcelona, por tiempo de tres años, con pacto de fácil conducción, y precio a razón de 66.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el curso de proposiciones de terrenos, autorizado por Real decreto de fecha 27 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 290), para instalar los servicios del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en Ma-

Madrid, se ajuste a las bases acordadas, que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.

#### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

#### Bases que se citan.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Madrid con destino a la instalación de todos los servicios del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado de una sucinta Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base 3.ª Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del solar, o mejor el precio por unidad de superficie, que en este caso conviene no exceda de tres pesetas por metro cuadrado, para hacer compatible la economía con el desahogo con que han de instalarse los servicios.

Base 4.ª Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que su extensión total se halle comprendida en los límites que se fijan en el apartado a) de la base 5.ª, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Base 5.ª Las condiciones que habrán de llenar los terrenos que se ofrecen serán las siguientes:

a) Extensión mínima, 45.000 metros cuadrados, de figura regular en lo posible (rectangular o trapezoidal), debiendo lindar con alguna vía de comunicación importante y siendo condición preferente el gozar de pluralidad de vías de acceso.

b) Su situación ha de ser en la zona de ensanche de la población. Y dentro de ésta serán preferidos los terrenos situados en la primera parte de la misma o zona Norte, en atención a la naturaleza e índole de los servicios que presta el Centro, y muy especialmente en los referentes a automovilismo.

c) Estará aislado de edificaciones para que la iluminación y aireación de sus edificios sea lo más favorable y alejado de charcas, establos y establecimientos insalubres.

d) Será conveniente que los terrenos tengan una constitución geológica que permita cimentar a pequeña profundidad, si bien en el presente caso, en que la mayor par-

te de las construcciones que se proyectan han de ser de una sola planta, y en muchas de ellas harán falta sótanos, no será la anterior cualidad decisiva, como lo serán el conjunto de las demás circunstancias que se fijan en estos apartados.

Base 6.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación de las residuales, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en tres metros de anchura la faja necesaria.

Base 7.ª También deberán ofrecer facilidades para detalles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos militares, por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica o las condiciones en que obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base 8.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 9.ª El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbre o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 10.ª Las proposiciones serán admitidas aun cuando modifiquen las condiciones exigidas y en el plazo y término que se señale, en el Gobierno militar de Madrid, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el representante, entregándose al interesado nota de recibo de dicho pliego.

Base 11.ª Para examen e informe de las proposiciones presentadas se

constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales: el Ingeniero Comandante, el Jefe de Propiedades, el Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros; un Jefe Médico, designado por el Inspector de Sanidad; en esta Junta actuará como Secretario, con voz y voto, un Jefe u Oficial de Ingenieros, que designará el Comandante general de Ingenieros de la Región.

Base 12.ª En el día y hora predados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los representen) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una; devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 13.ª Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas, por no reunir las condiciones requeridas.

Base 14.ª El ramo de Guerra reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de algunas de ellas; señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 15.ª El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la primera Región, quien a su vez, con los informes del Comandante general de Ingenieros, Inspector de Sanidad, Intendente e Interventor militar y el del Auditor de la Región, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Base 16.ª Si, previos los trámites y requisitos legales, fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios.

Desde este momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre; procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones aceptadas el contrato de compraventa dentro de las condiciones de precio

demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 17. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, o en la forma que se indique. De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de las escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás, posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia elevada por el Comisario de la Armada D. Felipe Franco y Solinas, con destino en esa Dirección general, en súplica de recompensa por haber desempeñado durante más de ocho años servicios industriales y de Profesorado, según certificado expedido por la Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y consulta unánime de la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder a dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como premio al celo, laboriosidad e inteligencia demostrados en el desempeño de los servicios de que se trata, por estar comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. número 156), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

SILVELA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a S. M. el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pálon en súplica de recompensa por haber desempeñado durante seis años consecutivos destinos de carácter industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.

SILVELA

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Capitán general del Departamento del Ferrol. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a S. M. el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Manuel Bruquetas Gal, remitida a este Ministerio con la comunicación número 2.117 del año último del Capitán general del Departamento del Ferrol, en súplica de mejora de recompensa por haber desempeñado durante seis años consecutivos destinos de carácter industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.

SILVELA

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central

de la Armada. Señor General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Capitán general del Departamento del Ferrol. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia desde 1.º de Octubre último la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido por Real decreto de 18 del mismo mes y año, y dispuesto por otro de 13 del actual que la obligación de las Corporaciones provinciales y municipales, que antes corría con este servicio, de reintegrar los gastos carcelarios, comprenderá para el ejercicio económico de 1923-24 el abono al Estado del 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la adopción de las medidas necesarias para que en los presupuestos para 1923-24 de las indicadas Corporaciones provinciales y municipales se incluya crédito en la cuantía necesaria para abonar al Estado dicho 50 por 100 de la totalidad de las atenciones carcelarias, tanto de personal como de material, de las Prisiones provinciales y de partido."

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.

ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo al recuso de la Alcaldía Presidencia de esta Corte contra la providencia de V. E., que entendió en una reclamación del Centro Asturiano, relacionada con la exacción sobre Círculos y Casinos de recreo, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. a informe de este Ministerio por Real orden de 10 de Diciembre último, relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la providencia del Gobernador civil, que estimó el formulado por el Centro Asturiano contra el decreto de la Alcaldía que le denegó la exención del pago del arbitrio de Círculos y Casinos, y considerando que dicho arbitrio fué cedido a los Ayuntamientos por las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911, reservándose a las Autoridades de Hacienda, por la Real orden de 23 de Septiembre de 1907 y artículo 113 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, el conocer y resolver de las reclamaciones que se produzcan sobre la aplicación de las Leyes y Reglamentos que regulan los impuestos cedidos a los Ayuntamientos, este Ministerio tiene el honor de informar a V. E. que, con arreglo a dichas disposiciones, la Autoridad competente, para conocer de la reclamación formulada por el Centro Asturiano contra el decreto de la Alcaldía de Madrid que denegó la exención del pago del arbitrio de que se trata, no es el Gobernador civil, sino el Delegado de Hacienda de esta provincia."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, estimando el recurso interpuesto, anular la providencia apelada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero, a fin de aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera:

Resultando que con carácter temporal se accedió ya a esta preten-

sión por Real orden fecha 10 de Enero próximo pasado:

Considerando que la concesión de esta gracia con carácter general, en cuanto afecta a las Escuelas de Ingenieros Industriales que dependen de este Ministerio, no perjudica a tercero ni lesiona intereses del Estado, y en cambio beneficia y estimula a cuantos alumnos con singular aprovechamiento se encuentran en condiciones de adelantar, siquiera sea por pocos meses, el término de sus estudios, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por los Claustros de Profesores de las tres Escuelas establecidas en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero de cada año a todos aquellos alumnos que lo soliciten, faltándoles solamente una o dos asignaturas para terminar la carrera, y siempre que hubieren realizado con suficiente aprovechamiento las enseñanzas prácticas, entendiéndose desestimadas las pretensiones de todos los que no se encuentren en el último curso de la carrera y precisamente en tales condiciones.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 7.º del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado:

Resultando que la mencionada propuesta se funda en una petición de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona recabando autorización para poder encomendar a la Guardia municipal o urbana el servicio de notificación en forma a los patronos respectivos de las actas de infracción levantadas por las Comisiones inspectoras de los indicados organismos.

Visto el artículo 7.º del Reglamento, cuyo párrafo 2.º, en relación con el 1.º, dice así: "Se entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta levantada, acompañado de

copia del oficio de remisión al Juzgado, remitiendo la Inspección a dicho patrono ambos documentos por correo certificado con acuse de recibo, la fecha del cual acreditará el día de la notificación, a partir del cual se empezará a contar el plazo de cinco días antes indicado:

Considerando que el referido precepto, al establecer la notificación por correo, procura garantizar al patrono su derecho a allegar ante el Juzgado las exculpaciones que estime oportunas, en el plazo de cinco días que en el mismo Reglamento se señala, garantía que en nada se merma con que las notificaciones se lleven a cabo por medio de los Guardias municipales u otros agentes de las Juntas, siempre que la notificación se haga y se acredite en debida forma, tanto para resguardo del derecho del patrono, como para justificar siempre que fué hecha oportunamente:

Considerando que no es incompatible el sistema de referencia con el establecido en el mencionado Reglamento, por lo que pueden subsistir los dos y ser aplicados según las circunstancias demanden:

Considerando que es conveniente dar a esta disposición carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922, que queda subsistente en todas sus partes, se autorice a las Juntas de Reformas Sociales para que hagan a los patronos infractores la notificación y entrega de las actas de infracción levantadas por las Comisiones inspectoras, por medio de los Guardias municipales o Agentes de dichas Juntas, siempre que la notificación y entrega y la fecha en que se hacen se acrediten con la firma del patrono, o en su defecto, de dos testigos varones, mayores de edad, debiendo las Juntas conservar esta diligencia con su documentación para justificar en cualquier momento el hecho de la notificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Elmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición modificativa de la Real orden de 2 de Julio de 1909, en el sentido de que sea el Consejo de Dirección de dicho organismo, además del Pleno, quien tenga las atribuciones de proponer al Ministro de la Gobernación, hoy de Trabajo, la suspensión o disolución de las Juntas locales o provinciales de Reformas Sociales por actos contrarios a su funcionamiento legal, en lo relativo al servicio de Inspección del Trabajo:

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de armonizar el artículo 19 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 con el artículo 16 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, que, al modificar la organización del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, puede darse el caso, y de hecho se da, que hay que esperar meses y meses para la resolución de asuntos de esta naturaleza, que, por su índole delicada, exigen rapidez en las decisiones que tienden a satisfacer en muchas ocasiones la dignidad corporativa de una colectividad:

Considerando que la disposición que el Instituto de Reformas Sociales propone la justifica la necesidad de que no sufran demoras las resoluciones sobre el asunto de que se trata, teniendo en cuenta que las reuniones del Pleno se verifican ordinariamente dos veces al año, porque las reuniones extraordinarias no son posibles en todo tiempo por dificultades de trámites y gastos que ello origina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales las mismas atribuciones que el artículo 49 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 señala al Pleno, en cuanto a la propuesta de suspensión o disolución de las Juntas de Reformas Sociales por actos contrarios a su funcionamiento en el servicio de Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

El señor Ministro Plenipotenciario de Suiza comunica a este Ministerio que la Legación de Bélgica en Berna ha notificado al Consejo Federal, por Nota de fecha 8 de Diciembre de 1922, la adhesión de Bélgica al Convenio de 26 de Septiembre de 1906, relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan María Araujo Sánchez, de sesenta y ocho años de edad y natural de Pedernales (Orense).

Madrid, 15 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Costa, natural Beguda (Barcelona), de cincuenta y un años, ocurrido a bordo del vapor italiano "Re Vittorio" el día 7 de Septiembre del pasado año.

Madrid, 15 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Capilla Saurina, de sesenta años de edad, natural, al parecer, de Játiba, ocurrido en Aracataca el día 9 de Junio próximo pasado, habiendo otorgado testamento ante el Notario de dicho punto.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones para proveer, en propiedad, la plaza de Profesor numerario de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, nombrando para dicha plaza, de con-

formidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. José Martín Ribes, quien ingresará en el Escalafón en la sección octava y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hallándose vacantes cuatro plazas de Oficiales, dos en la Universidad de Zaragoza, una en el Instituto general y técnico de Salamanca y otra en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el fin de atender a las necesidades del servicio de los mencionados Centros, esta Subsecretaría ha acordado anunciar a concurso dichas vacantes, por el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Oficiales y Auxiliares del Escalafón general que perciban sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto vigente, a excepción de aquellos que sean únicos en el Centro en que sirven.

2.ª El orden de preferencia será dentro de la misma categoría, la superioridad de clase, y, en igualdad de condiciones, el que tenga número más bajo en el mencionado Escalafón.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de incautación de fianza formado el ex Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos de Alicante:

Resultando que D. José Martínez Oriola, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de varios partidos judiciales de la provincia de Alicante, dejó al cesar un descubierta de 4.660,18 pesetas, procedentes de atenciones de la Habilitación, aparte de once reclamaciones presentadas contra el mismo por Maestros nacionales o sus herederos por una cantidad total de 1.225,97 pesetas y, como consecuencia, también de la Habilitación:

Resultando que el Sr. Martínez Oriola tiene depositado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Alicante), según copias de los resguardos que obran en el expediente, señalados con los números 41 de entrada y 1.160 de registro; 7 de entrada y 1.226 de registro, y 36 de entrada y 1.296 de registro, por una cantidad total de 2.017,93 pesetas en metálico, en calidad de fianza, para responder y garantizar su gestión du-

rante el desempeño del cargo de Habilitado, la cual se tralla a disposición del Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, como Delegado del Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino, solicita la devolución de la fianza para aplicarla a enjugar en parte el déficit:

Considerando que está suficientemente comprobado que el descubrimiento con que aparece el ex habilitado de varios partidos de Alicante, don José Martínez Oriola, procede del incumplimiento de las obligaciones de su cargo:

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la incautación de la fianza constituida por el ex habilitado señor Martínez Oriola y ordenar que le sea entregada al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, como Delegado del excelentísimo Tribunal de Cuentas, para que la aplique a enjugar el descubrimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

## REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1923 Y 1924.

### Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

1.º "Proyecto de organización de la lucha antipalúdica, con aplicación a las condiciones hidrográficas y agrícolas de las distintas regiones de España."

2.º "Estudio crítico y práctico de la técnica y los métodos empleados para el ensayo biológico de los medicamentos complejos."

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit y mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar

las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

### Premio Iglesias y Díaz.

Tema: "Influencia que han ejercido en las interpretaciones de la patología cardíaca los modernos descubrimientos histológicos y fisiológicos del miocardio".

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar escritas en español y a máquina (nada en color carmín), y el trabajo se presentará encuadernado. Aquéllas se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes de 1.º de Julio de 1924, de once de la mañana a una de la tarde, y sus autores no las firmarán ni rubricarán, distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, el nombre y apellidos del autor, sin abreviatura, y su residencia. Las Memorias presentadas no podrán retirarse del concurso, las cuales serán propiedad de la Academia.

Los premios y distinciones anunciados se conferirán en la sesión inaugural de 1925 a los autores de las Memorias que, por su valor científico absoluto, los hubieran merecido a juicio de la Academia, y si al abrir los sobres aparecieran dos o más autores o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural.

### Premio Róel.

Tema: "Geografía o topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid".

Quedan excluidos los siguientes trabajos, que ya han sido premiados: con premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, y con accésit, Navalagardilla, Villaviciosa de Odón, Villamanta y Villamantilla.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1923, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1924.

### Premio Sarabia y Perdo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1922 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política, o en conferencias, monografías, folletos, libros etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia terminará el 1.º de Diciembre del corriente año a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1924.

### Fundación de San Nicolás.—Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abayría.

1.º Dos recompensas, de 300 pesetas cada una, a los dos artículos merecedores del galardón por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Cada uno de estos donativos se adjudicará al artículo que mejor relate uno de los actos solemnes de entre los realizados en el presente año por ambas Corporaciones.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1923, el número del periódico en que se inserten los artículos.

2.º Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1923, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

3.º Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1922 a 1923.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1923, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

4.º Un donativo bienal de diez cartillas de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las escuelas públicas municipales de Madrid que, no teniendo edad menor de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinandos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1923. Este donativo de cartilla se repetirá para el bienio de 1924-25, y se entregará en la inauguración de 1926.

5.º Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno para los dos médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1923, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilita ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

6.º Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina (nada en color ~~caracter~~), hasta el 1.º de Julio de 1923. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

7.º Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1926, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa, se entregarán a los

interesados en la sesión inaugural de 1924.

#### Premio del Dr. D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los médicos españoles autores de las obras originales de ciencias médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1921 y 1922, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo, o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrán recaer los premios en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio convenientemente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a estos premios por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o en su caso de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta la una de la tarde del 31 de Diciembre del corriente año, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1924.

No se adjudicará este premio al que haya obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### Premio Calvo y Marlin.

Consistirá en la cantidad de 250 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1923, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1924.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### Socorros Pérez de la Pansa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la GACETA DE MADRID y prensa noticiara los socorros que se acuerde reparar según la renta de que se pueda dia-

poner. Podrán optar a ellos los médicos y familias necesitadas presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad del presente año.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid, 7 de Enero de 1923.—El Presidente, Carlos María Cortezo.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### NEGOCIADO DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de ampliación del edificio de oficinas de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

S.M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Enrique Pérez Rial, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 81.114 pesetas 91 céntimos, que produce en el presupuesto contrato, de 91.691,13 pesetas, la baja de 10.576,22 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1922.—El Director general, P. G. A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasco de San Vicente 20